



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 20 DE  
FEBRERO DE 2022

No. 15

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

PAG. 2

ACUERDO.-

SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PERMUTA A LOS NOTARIOS LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA COMO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 03 DE DISTRITO JUDICIAL DE LERDO, DGO., Y EL LIC. HUGO NEVÁREZ LARA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 09 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

PAG. 13

ACUERDO.-

SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PERMUTA A LOS NOTARIOS LIC. ROSA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVA COMO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y EL LIC. HÉCTOR FEDERICO SOTEO HERNÁNDEZ TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERDO, DGO.

PAG. 14

ACUERDO.-

SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PERMUTA A LOS NOTARIOS LIC. JUAN MIGUEL CARRASCO SOTO COMO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAZAS, DGO., Y LA LIC. LAURA ADRIANA CARRASCO PEREDA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 16 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

PAG. 15

ACUERDO.-

ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RESUELVE DAR POR CONCLUIDA LA SUSPENSIÓN DE LOS EXÁMENES DE OTRORA SE HABÍAN CONCEDIDO A LOS CC. LICENCIADOS MIGUEL BERMÚDEZ QUIÑONES Y NADINE MARGARITA BADILLO VALDEZ PARA OBTENER LA TITULARIDAD DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS NÚMEROS UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, DGO., Y TOPIA, DGO., RESPECTIVAMENTE.

PAG. 16

ESTADO.-

DEL INFORME PRELIMINAR DEL SEXTO BIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 18

MODIFICACIÓN.-

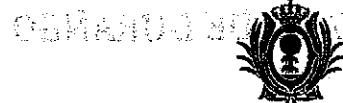
QUINTA MODIFICACIÓN EN ALCANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2021 (PAE 2021).

PAG. 19

REGLAS.-

DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES".

PAG. 22

SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

**M.D. RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD, SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO**, con fundamento en lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, fracción IV, 8, 9 fracción I, 32, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones II, XXXVII, XL, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 2, 4, 6 y 19 fracción VI, XLIX y LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 29, el 11 de abril de 2019, tengo a bien emitir la **NORMA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 del Estado de Durango, establece como una de las estrategias de su eje rector "Transparencia y Rendición de Cuentas", la prevención de la corrupción, transparencia y ética del servidor público, disponiendo que se debe contar de manera imprescindible con instrumentos para hacer frente a la corrupción.

**SEGUNDO.** Que el tercer párrafo del artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece la atribución de la Secretaría de Contraloría de recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.** Que el artículo 36, fracción LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, otorga a la Secretaría de Contraloría la facultad de llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal.



SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

**CUARTO.** Que el 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", el cual en el anexo segundo, "Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses", específicamente en la norma tercera, establece que las áreas de recursos humanos u homólogas serán responsables de identificar los datos de los servidores públicos a quienes les sea exigible la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses o del aviso por cambio de dependencia, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO.** Que en fecha 24 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 94, Acuerdo por el que se expide la Norma para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la Administración Pública del Estado de Durango.

**SEXTO.** Que el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses denominado DeclaraDurango, que es administrado por la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría, y por cuestiones presupuestales no ha culminado su desarrollo en lo referente a las cargas al padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses y a la detección de omisos y extemporáneos de manera automática, lo que ha conllevado a que la integración del padrón y la detección de omisos se realice de manera manual, arrastrando archivos con información histórica que ha colapsado los equipos tecnológicos con que cuenta la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses.

**SÉPTIMO.** En tal virtud, es necesario, emitir una nueva norma que propicie mejores condiciones a las Áreas De Recursos Humanos de los Entes Públicos que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, para integrar y actualizar el padrón de servidores públicos que deban presentar declaraciones patrimoniales y de intereses, y de tal suerte, se facilite la



SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

detección del cumplimiento de las declaraciones patrimoniales y de intereses en un menor tiempo, con información actualizada, por parte de la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría.

**NORMA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.**

**PRIMERO. OBJETO**

La norma tiene como objeto, establecer disposiciones generales para la integración y actualización del padrón, para la transmisión de datos de los sujetos obligados que se integrarán a éste y los criterios para identificar e incorporar al padrón a los sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial ante la Secretaría.

**SEGUNDO. DEFINICIONES**

Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** al Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación;
- II. **Área de Recursos Humanos:** a la unidad administrativa en cada ente público, responsable de los recursos humanos, cualquiera que sea su nivel o denominación, la cual deberá transmitir los datos de los sujetos obligados al padrón;
- III. **Datos:** a la información de los sujetos obligados que se registra en los campos del Sistema DeclaraDurango;
- IV. **DSPI:** A la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses;
- V. **Ente Público:** al Despacho del Ejecutivo, las Secretarías de Estado, la Fiscalía General del Estado y demás órganos desconcentrados de éstas, los organismos



SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

públicos descentralizados; de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 4, 28, 39, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;

- VI. **Norma:** a la Norma para la Integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en la Administración Pública del Estado de Durango;
- VII. **Padrón:** al Registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VIII. **Secretaría:** a la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;
- IX. **Sistema DeclaraDurango:** al sistema, aplicación o aplicaciones informáticas que, a través de dispositivos tecnológicos de interconexión, permitan la transmisión de registros, datos o información de personal para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- X. **Módulo de Identificación de Sujetos Obligados:** al módulo dentro del Sistema DeclaraDurango, que permita la transmisión de registros, datos o información de personal que hayan sido identificado como sujetos obligados;
- XI. **Sujetos Obligados:** a aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que de acuerdo con el artículo 163 de dicho ordenamiento legal, y del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Acuerdo y demás disposiciones aplicables, estando obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses;



SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

- XII. Titular del Ente Público:** al secretario, director general o el servidor público equivalente que desempeñe la titularidad de los entes a que se hace referencia en la fracción V del presente numeral.

### **TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Norma, es de observancia general y obligatoria en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, y su aplicación está a cargo, según corresponda, de:

- I. Las áreas de recursos humanos, que posean o administren registros de datos o información de Sujetos Obligados; y
- II. La DSPI.

### **CUARTO. MÓDULO DE IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

El Módulo de Identificación de Sujetos Obligados, vinculará los registros de datos o información del personal de los Entes Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de constituir una fuente única que permita la integración del Padrón, y facilite el control y la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los Sujetos Obligados.

La Secretaría establecerá el medio de acceso al Módulo y los términos de operación de éste, a los cuales deberán sujetarse los titulares de las Áreas de Recursos Humanos para la transmisión de los Datos de los Sujetos Obligados.

Los titulares de las Áreas de Recursos Humanos de los Entes Públicos, transmitirán los Datos de los Sujetos Obligados que se integrarán al Padrón, o en su caso, lo actualizarán, siendo responsables de la calidad e integridad de dichos Datos.

Además serán responsables, respecto de la información que obre en sus archivos; de proveer y verificar que se dispongan de los medios necesarios para realizar la transmisión respectiva.

SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

Los Datos de los Sujetos Obligados que se envíen de manera distinta a lo señalado en la presente Norma, no se integrarán al Padrón.

Se deberá incluir en la transmisión de los Datos de los Sujetos Obligados, los correspondientes al personal de los órganos internos de control de los Entes Públicos que sean pagados directamente por el ente público.

#### **QUINTO. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Los Datos mínimos e indispensables de los Sujetos Obligados que se incorporarán o registrarán en el formato para integrar el Padrón, serán los siguientes:

- I. Nombre y apellidos del Sujeto Obligado, como consten en documentos expedidos por autoridad competente;
  - II. Clave Única de Registro de Población del Sujeto Obligado;
  - III. Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado;
  - IV. Nombre del Ente Público, al cual se encuentra adscrito el Sujeto Obligado;
  - V. Nombre del puesto, cargo o comisión del sujeto obligado;
  - VI. Área de adscripción, y del puesto del Sujeto Obligado;
  - VII. Tipo de Movimiento;
  - VIII. Fecha de la toma de posesión del encargo;
  - IX. Fecha de conclusión del encargo, de ser el caso;
  - X. Grupo:
    - a) Grupo 1: Servidores públicos que tengan nivel de Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo de cada Ente Público.
    - b) Grupo 2: Servidores públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo.
  - XI. Observaciones: en este campo se señalará de manera excepcional, cualquier situación especial que se considere deba ser informada a la DSPI, y
  - XII. Los demás Datos de los Sujetos Obligados que determine la DSPI.
- El Módulo de Sujetos Obligados contará con los campos necesarios para incorporar los Datos antes señalados. La distribución, número y características de los campos de captura



SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

o registro, podrán ser modificados por la DSPI, debiéndose comunicar esta situación a los titulares de Recursos Humanos, vía correo electrónico.

## SEXTO. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Las Áreas de Recursos Humanos, serán responsables de identificar a los Servidores Públicos que les sea exigible la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, por ubicarse en los supuestos contemplados en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de que estos se integren al Padrón los Datos de los Sujetos Obligados, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- I. Se deberán incluir las personas que presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y a quien se le retribuyan sus servicios con recurso del apartado "Servicios Personales" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio que corresponda.
- II. Se deberán incluir a las personas que sean contratadas o nombradas de manera eventual, temporal o por tiempo determinado, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Se deberán excluir a las personas contratadas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y cuyos ingresos se cubran con cargo a la partida presupuestaria relativa a servicios generales.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el PUNTO QUINTO fracción X de la presente Norma, y lograr identificar si un puesto guarda semejanza en nivel, rango, categoría, atribuciones, responsabilidades o ingresos que se homologuen a Jefes de departamento, atendiendo en todo en todo momento a las leyes especiales, decretos de creación de los entes públicos, reglamentos interiores, manuales de organización, de percepciones, de operación o procedimientos, tabuladores de sueldo y demás instrumentos



normativos que se encuentren publicados en un órgano de difusión oficial, se deberán observar de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes criterios:

- I. Considerar como niveles **equivalentes a jefes de departamento**, a los puestos que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Ejerciten poder de mando, es decir, que dirijan, coordinen o supervisen personas o actividades;
  - b) Manejen, recauden o administren recursos públicos, ya sea humanos, materiales o financieros; es decir sean sujetos de la Ley para la Entrega Recepción de los Administraciones Públicas en el Estado de Durango;
  - c) Reciban emolumentos iguales o superiores a los de un jefe de departamento, en la misma dependencia u organismo, siempre y cuando, no sean el resultado de antigüedad en el servicio, niveles de estudios o especialización, y
  - d) Tengan una categoría, nivel, cargo o funciones, semejantes a la de un jefe de departamento, en la estructura del ente público, independientemente de su denominación.
- II. Considerar como niveles **inferiores a jefes de departamento**, a los puestos que no se ubiquen en ninguno de los supuestos establecidos en la fracción anterior.

Los presentes criterios únicamente tienen la finalidad de facilitar la identificación de los niveles por los que se deba presentar declaración patrimonial y de intereses, en formato ampliado o reducido, en términos de lo que dispone la Decimoprimer y Decimosegunda de las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de septiembre de 2019; por lo que en todo momento será responsabilidad de las áreas de recursos humanos u homólogas realizar dicha identificación, en términos de la normatividad aplicable y de los sujetos obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales atendiendo su nivel jerárquico. Dicha identificación no implica el reconocimiento de derechos laborales o administrativos a favor de los sujetos obligados a presentar declaraciones patrimoniales,



SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

por lo que esta Secretaría de Contraloría, se reserva a ejercer sus facultades de verificación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **SÉPTIMO. TIPOS DE ENVÍOS Y PLAZOS**

Los Titulares de las Áreas de Recursos Humanos, con el fin de integrar y mantener actualizado el Padrón, serán responsables de transmitir los Datos de los Sujetos Obligados identificados a presentar declaraciones de su respectivo Ente Público a la DSPI por medio del Módulo de Sujetos Obligados, conforme a lo siguiente:

**I. ENVÍOS MENSUALES:** a más tardar el último día de cada mes, deberán transmitir

la información de los sujetos obligados identificados a presentar declaraciones, en su modalidad inicial, de conclusión o aviso de cambio, correspondiente al mes inmediato anterior, de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Los datos de los servidores públicos que causen alta en su respectivo Ente Público.

b) Los datos de los servidores públicos que causen baja en su respectivo Ente Público.

**II. ENVÍOS ANUALES:** a más tardar el último día del mes de junio de cada año,

deberán transmitir la información de los sujetos obligados identificados a presentar declaraciones en su modalidad de modificación de su respectivo Ente Público; siendo éstos los datos de los servidores públicos que se encontraban en activo durante el mes de mayo del año que se informa y que prestaron sus servicios en el Ente Público cuando menos un día del año inmediato anterior.

En caso de que la DSPI detecte la omisión en la transmisión de Datos por parte de los titulares de las Áreas de Recursos Humanos, requerirá el cumplimiento de dicha obligación vía correo electrónico al titular del Área de Recursos Humanos y en caso de subsistir la omisión, a través del titular de la DSPI o del Titular de la Secretaría se requerirá al titular del Ente Público para que solicite a éste dar pleno cumplimiento a lo establecido en esta

SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

Norma, y de ser necesario dará vista a la autoridad competente a efecto de que se finquen responsabilidades administrativas al servidor público omiso en la transmisión de datos.

#### **OCTAVO. ASPECTOS TÉCNICOS**

La Secretaría a través de la DSPI, dará solución a las cuestiones informáticas que formulen las Áreas de Recursos Humanos.

#### **NOVENO. DE LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA**

La interpretación de la Norma para efectos administrativos, le corresponde la Secretaría de Contraloría a través de la DSPI, la que en su caso, podrá brindar la asesoría necesaria para su debida observancia.

#### **DÉCIMO. DEL INCUMPLIMIENTO A LA NORMA**

El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Norma, será motivo de responsabilidad administrativa y será investigado por la autoridad competente para tal efecto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Norma para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la Administración Pública del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 94, de fecha 24 de noviembre de 2019.

**TERCERO.** Los titulares de las Áreas de Recursos Humanos del Ente Público respectivo, a más tardar el último día del mes de marzo de 2022, deberán enviar a la DSPI a través del correo electrónico [declaraciones@durango.gob.mx](mailto:declaraciones@durango.gob.mx), la información de los sujetos



SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

obligados identificados a presentar declaraciones en su modalidad de modificación relativa al periodo de mayo de 2021, siendo éstos los datos de los servidores públicos que se encontraban en activo durante el mes de mayo de 2021 y que prestaron sus servicios cuando menos un día del año 2020.

**CUARTO.** Hasta en tanto no se habilite el Módulo de Sujetos Obligados dentro del Sistema DeclaraDurango, las Áreas de Recursos Humanos de los Entes Públicos, deberán enviar las actualizaciones al Padrón a la DSPI al correo electrónico [declaraciones@durango.gob.mx](mailto:declaraciones@durango.gob.mx), en los términos establecidos en la presente Norma.

**QUINTO.** Una vez habilitado el Módulo de Identificación de Sujetos Obligados, la DSPI, atendiendo los registros que obren en los archivos, se asignará a los Titulares de las Áreas de Recursos Humanos de cada ente público, los privilegios necesarios en sus cuentas registradas en el Sistema DeclaraDurango, a fin de que puedan cumplir sus obligaciones en términos de la presente Norma, debiendo informar dicha situación vía correo electrónico a éstos.

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de febrero de 2022.

Dgo. PARA TODOS  
SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA  
M.D. RAQUEL NEILA AREOLA FALLAD  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA



## ACUERDO ADMINISTRATIVO

En ciudad Victoria de Durango, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós, **VIST A** la solicitud presentada por los **CC. LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA**, Notario Público Número 09 (nueve) de este Distrito Judicial y el **LIC. HUGO NEVÁREZ LARA** Notario Público Número 03 (tres) del Distrito Judicial de Lerdo, Dgo., mediante la cual, solicitan les sea otorgada la autorización para llevar a cabo la permuta del cargo notarial que actualmente desempeñan. -----

Estudiados y analizados que fueron los motivos y fundamentos de su solicitud, por y estar cubiertos los presupuestos previstos en lo dispuesto por los artículos 8 fracción V inciso d), 46 fracción III, 75 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y artículos 113 y 114 de su Reglamento se emite el siguiente: -----

## ACUERDO -----

**PRIMERO: SE CONCEDE AUTORIZACIÓN** a los solicitantes la **PERMUTA DEL CARGO NOTARIAL** que peticionan en los términos de su solicitud, quedando de la siguiente manera, el **LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA** como titular de la Notaría Pública Número 03 del Distrito Judicial de Lerdo, Dgo., y el **LIC. HUGO NEVÁREZ LARA** titular de la Notaría Pública Número 09 de este Distrito Judicial. -----

**SEGUNDO:** En consecuencia, expidanse las patentes de Notario a los solicitantes con las nuevas adscripciones Notariales. -----

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, a la C. Directora General de Notarías en el Estado y al C. Presidente del Consejo del Colegio de Notarios en el Estado A.C., para los efectos legales correspondientes. -----

Así lo acordó y firmó el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado, ante el **ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS**, Secretario General de Gobierno. -----

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



## ACUERDO ADMINISTRATIVO

En ciudad Victoria de Durango, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós, **VISITA** la solicitud presentada por los **CC. LIC. ROSA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVA**, Notario Público Número 01 (uno) del Distrito Judicial de Lerdo, Dgo., y el **LIC. HÉCTOR FEDERICO SOTELO HERNÁNDEZ** Notario Público Número 04 (cuatro) del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual, solicitan les sea otorgada la autorización para llevar a cabo la permuta del cargo notarial que actualmente desempeñan.

Estudiados y analizados que fueron los motivos y fundamentos de su solicitud por y estar cubiertos los presupuestos previstos en lo dispuesto por los artículos 8 fracción V inciso d), 46 fracción III, 75 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y artículos 113 y 114 de su Reglamento se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO: SE CONCEDE AUTORIZACIÓN** a los solicitantes la **PERMUTA DEL CARGO NOTARIAL** que petitionan en los términos de su solicitud, quedando de la siguiente manera, el **LIC. ROSA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVA** como titular de la Notaría Pública Número 04 del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., y el **LIC. HÉCTOR FEDERICO SOTELO HERNÁNDEZ** titular de la Notaría Pública Número 01 del Distrito Judicial de Lerdo, Dgo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, expídanse las patentes de Notario a los solicitantes con las nuevas adscripciones Notariales.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, a la C. Directora General de Notarías en el Estado y al C. Presidente del Consejo del Colegio de Notarios en el Estado A.C., para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordé y firmó el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado, ante el **ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS**, Secretario General de Gobierno.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



## ACUERDO ADMINISTRATIVO

En ciudad Victoria de Durango, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós, **VISTA** la solicitud presentada por los **CC. LIC. JUAN MIGUEL CARRASCO SOTO** Notario Público Número 16 (dieciséis) de este Distrito Judicial y la **LIC. LAURA ADRIANA CARRASCO PEREDA**, Notario Público Número 01 (uno) de este Distrito Judicial de Nazas, Dgo., mediante la cual, solicitan les sea otorgada la autorización para llevar a cabo la permuta del cargo notarial que actualmente desempeñan. - - - - -

Estudiados y analizados que fueron los motivos y fundamentos de su solicitud por y estar cubiertos los presupuestos previstos en lo dispuesto por los artículos 8 fracción V inciso d), 46 fracción III, 75 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y artículos 113 y 114 de su Reglamento se emite el siguiente: - - - - -

## ACUERDO

**PRIMERO: SE CONCEDE AUTORIZACIÓN** a los solicitantes la **PERMUTA DEL CARGO NOTARIAL** que peticionan en los términos de su solicitud, quedando de la siguiente manera, el **LIC. JUAN MIGUEL CARRASCO SOTO** como titular de la Notaría Pública Número 01 del Distrito Judicial de Nazas, Dgo., y la **LIC. LAURA ADRIANA CARRASCO PEREDA** titular de la Notaría Pública Número 16 de este Distrito Judicial. - - - - -

**SEGUNDO:** En consecuencia, expidanse las patentes de Notario a los solicitantes con las nuevas adscripciones Notariales. - - - - -

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, a la C. Directora General de Notarías en el Estado y al C. Presidente del Consejo del Colegio de Notarios en el Estado A.C., para los efectos legales correspondientes. - - - - -

Así lo acordó y firmó el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado, ante el **ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS**, Secretario General de Gobierno. - - - - -

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RESUELVE DAR POR CONCLUIDA LA SUSPENSIÓN DE LOS EXAMENES QUE OTRORA SE HABIAN CONCEDIDO A LOS CC. LICENCIADOS MIGUEL BERMUDEZ QUIÑONES Y NADINE MARGARITA BADILLO VALDEZ PARA OBTENER LA TITULARIDAD DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS NÚMEROS UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, DGO., Y TOPIA, DGO., RESPECTIVAMENTE, VISTOS LOS ALARMANTES NIVELES DE PROPAGACIÓN Y GRAVEDAD DE LOS CONTAGIOS PROVOCADOS POR EL COVID-19 QUE SE PADECIAN EN ESE MOMENTO EN EL ESTADO Y EN EL PAÍS.**

**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES** Gobernador del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 98 fracciones II, III, XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 16, 20, 22, 29 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como los artículos 7 y 8 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y:

**CONSIDERANDO**

Que actualmente los aludidos niveles de propagación y gravedad del COVID-19 que dieron causa para la suspensión de los referidos exámenes, suspensión publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 05 de fecha 16 de enero de 2020, se encuentran reducidos considerablemente, permitiendo la reanudación de actividades tanto económicas como sociales, por cuyo motivo nos encontramos en condiciones favorables para continuar con los procesos correspondientes a tales fines.

Debido a lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

**PRIMERO:** Se declara concluida la suspensión de los exámenes para obtener la titularidad de la Notaría Pública Número 01 del Distrito Judicial de Cuencamé, Dgo., y Notaría Pública Número 01 de Topia, Dgo., fijándose como nueva fecha para que tengan verificativo dichos exámenes los días 10 y 11 de marzo del 2022, respectivamente, en punto de las 10:00 horas en el Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario, Aula "Elvira Bermúdez"



sito en Avenida 16 de Septiembre No. 130 Col. Obrera, Silvestre Dorador de la Ciudad de Durango, Dgo.

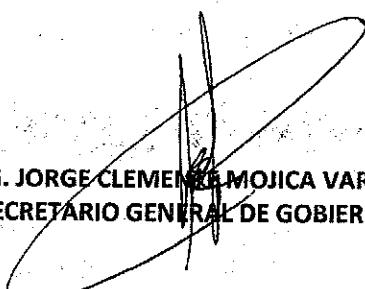
**SEGUNDO:** Continúese con los procesos para cubrir la titularidad de las aludidas Notarías vacantes en el Estado de Durango;

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, a la C. Directora General de Notarías en el Estado de Durango, así como al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios en el Estado de Durango A.C., para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó y firmó el DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador Constitucional del Estado, ante el ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS Secretario General de Gobierno.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

  
**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MUNICIPIO DE DURÁNГО  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ESTADO DE ACTIVIDADES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2021**



Con fundamento en el artículo 134 de los párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 79 del párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en los artículos 47 del párrafo tercero, 130, 142 y 160 del párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en los artículos 1, 3 de las fracciones I, II y III, 4 de las fracciones II y III, 5 de la fracción VII, 11 del numeral 1, fracciones I y V y numeral 2 de la fracción IV, y 25 del numeral 4 de la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en el artículo 10 de la fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en los numerales décimo, décimo primero y décimo segundo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango; en los numerales 31 y 33 del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 24 del 25 de marzo de 2021, y con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo primero, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; luego, el párrafo segundo determina que los recursos serán evaluados por las instancias técnicas que determinen, respectivamente, la Federación y las entidades federativas.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 79, párrafo primero, establece que los entes públicos deben publicar a más tardar el último día hábil de abril en sus páginas de Internet su Programa Anual de Evaluaciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 142, establece que, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones; y el artículo 160 establece que, en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en su artículo 25, numeral 4, establece que se elaborará anualmente un Programa de Evaluaciones Externas y este será publicado en la página electrónica del propio Instituto. Todas las



Quinta Modificación en Alcance del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021

evaluaciones que coordina y realiza el Instituto se consideran como externas para los entes públicos.

Que los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango establecen que corresponde al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango emitir el Programa Anual de Evaluación, el cual contendrá el listado de las políticas y programas públicos que serán objeto de evaluación durante el ejercicio fiscal correspondiente; así como la posibilidad de realizar evaluaciones complementarias al Programa Anual de Evaluación.

Que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango desarrolló una estrategia de evaluabilidad con el que se determinó la viabilidad de realizar una evaluación a la Estrategia Durango Digital, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la cual se incluyó en la Tercera Modificación en Alcance del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y Programas Públicos del Estado de Durango 2021, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 84, del 21 de octubre de 2021, con un plazo para la disponibilidad de resultados programado para el 30 de abril de 2022.

Que, tras un proceso de deliberación de las circunstancias del proceso de la evaluación mencionada, la Secretaría de Finanzas y de Administración ha informado al Instituto que no existen condiciones para concluir la evaluación en el periodo programado. Por lo anterior, se propone suspender esta evaluación para el PAE 2021 y realizar el análisis correspondiente para incluir esta evaluación en el PAE 2022.

En mérito de los fundamentos, consideraciones y razonamientos expuestos, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, modifica en alcance el:

**PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2021**

**I. Disposiciones generales**

1. El Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021 (PAE 2021), a la fecha de este acuerdo, y las modificaciones en alcance que preceden a esta se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (<http://www.inevap.org.mx/evaluaciones>), para su conocimiento y observancia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
2. La siguiente evaluación en el Poder Ejecutivo no se realizará:

*L* *Q*



Quinta Modificación en Alcance del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021

Dependencia o Entidad	Política o programa	Tipo de evaluación
Secretaría de Finanzas y de Administración	Durango Digital	Específica

3. El Instituto, en el ámbito de su competencia, atenderá las consultas y solicitudes relacionadas con el PAE 2021 y esta modificación en alcance.
4. El Instituto resolverá los casos no previstos, en el ámbito de su competencia.
5. Con este acuerdo de modificación, el PAE 2021 termina su vigencia.

EMILIANO MÉNDEZ CAMARGO

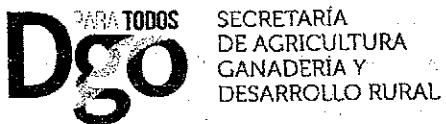
CONSEJERO PRESIDENTE

ISaura LETICIA MARTOS GONZALEZ FRANCISCO ANTONIO VÁZQUEZ SANDOVAL

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERO ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO

En la Ciudad de Durango, siendo las 11:27 a.m. once horas con veintisiete minutos del día 16 de febrero del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, que modifica el **Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2021**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 16 de febrero del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.



ING. MANUEL SÁNCHEZ ZAMUDIO, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 19, 20, 28 FRACCIÓN V, 33 FRACCIÓN I, II, V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, Y 1, 4 FRACCIÓN I, 5, 8 FRACCIONES I, III, V, VI, XII, XVIII, XXI y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, TENGO A BIEN EMITIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES", Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Durango, se vio beneficiado por decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de diciembre de 1991, por el Ejecutivo Federal en el que en su artículo cuarto, fracción VI, delega y faculta a los estados la coordinación de acciones que aseguren la eficacia y transparencia del beneficio de la aportación solidaria del Gobierno Federal, para la conformación por el que se establece el "PROGRAMA Y EL FONDO DE APOYO A LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD".

SEGUNDO.- Para la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, deben en términos legales, realizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en los cuatro ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, los cuales son: transparencia y rendición de cuentas, gobierno con sentido humano y social, estado de derecho y desarrollo con equidad; cada eje contiene los objetivos, estrategias y líneas de acción que rigen el desarrollo integral del Estado y de los que se derivan fondos que tienen como propósito cumplir con los objetivos y metas previstas en el mismo, con base a la programación que ha sido aprobada.

TERCERO.- Que la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, piscícola y agroindustrial en el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, al ubicarse dentro del eje rector "Desarrollo con Equidad", en el rubro "Campo Competitivo" y conforme a las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2020, llevar a cabo los mecanismos necesarios para atender las necesidades que imperan en el sector rural.

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado de Durango, asumió el compromiso de operar el fideicomiso FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 57 de fecha 18 de julio del 2019, el cual fue reformado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 26 bis de fecha 29 de marzo del 2020, donde dicho fideicomiso esta sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Por lo cual, es necesario detonar acciones con el firme objetivo de apoyar a los productores, mediante garantías complementarias los créditos que se otorguen a productores acreditados por cualquier institución de crédito, sea esta de banca múltiple o banca de desarrollo.

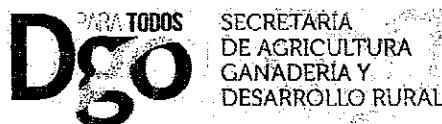
QUINTO.- Que con el propósito de fortalecer la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, se señala con mayor claridad la forma en que se integran las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO FOGADES", es necesario dotar de mejores condiciones a los mecanismos que se emplean para el otorgamiento de los apoyos del FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES", y con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, por lo anterior tengo a bien emitir:

#### LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES".

Artículo 1. Del Objeto.- Las reglas de operación que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y hasta en tanto, se disponga con la misma formalidad, revocarlas o modificarlas y tiene como finalidad establecer la forma en que operará el fideicomiso FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES".

La papelería, documentación oficial, además de la publicidad y promoción del fondo, deberá incluir el logotipo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

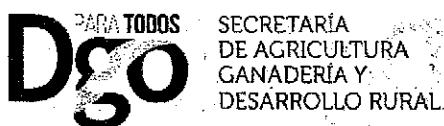
Francisco Villa No. 5719, Ciudad Victoria,  
C.P. 84289 Durango, Dgo.  
Teléfono: 01 713 47 54 00  
correo electrónico: [correo@seagd.dgo.mx](mailto:correo@seagd.dgo.mx)



**Artículo 2. Objetivo General del Fondo.**— La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, llevará a cabo la conducción de las acciones del Gobierno del Estado de Durango, en las políticas públicas encaminadas a regular, promover y fomentar el desarrollo rural, agrícola, ganadero, frutícola, avícola, piscícola y agroindustrial en la entidad, a través del fideicomiso FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES", el cual tendrá como objetivo, la implementación de acciones tendientes a fomentar la diversificación productiva de las actividades económicas rurales rentables de las empresas agropecuarias, forestales, pesqueras, industriales, comerciales, extractivas y de servicios; que fomenten el desarrollo en el Estado de Durango.

**Artículo 3. Glosario.**— Para efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. **Asesores o Instancias Colaboradoras:** A las subsecretarías de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, siendo los siguientes: Subsecretaría de Agronegocios, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Agrarios, Subsecretaría de Administración y Planeación, Subsecretaría de Agricultura, Subsecretaría de Ganadería, Subsecretaría de Desarrollo Rural y Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Región Laguna;
- II. **CLABE / Clave Bancaria Estandarizada:** Al conjunto de 18 dígitos numéricos de banca estandarizada para cuentas establecidas en territorio nacional;
- III. **Comité Técnico:** Al órgano colegiado del fideicomiso, encargado de evaluar la elegibilidad de las solicitudes de las empresas legalmente constituidas, y los casos no previstos en las presentes reglas de operación;
- IV. **Contrato de garantía:** Al acuerdo de voluntades cuyo objeto, es una prestación accesoria que sólo deviene exigible, en caso de que no se cumpla la prestación del contrato principal. Ello requiere que la prestación principal sea posible, lícita y determinada o determinable. Si no es así, el contrato de garantía será nulo y, por tanto, inexigible;
- V. **Convenio de Concertación:** Al acuerdo que se suscribe entre la Unidad Responsable, o en su caso, la Instancia Ejecutora y las representaciones de los grupos sociales interesados, con el objeto de fijar las bases para conjuntar acciones y, en su caso, recursos para la implementación del apoyo;
- VI. **Expedientes:** Al conjunto total de documentos establecidos que avalen la correcta ejecución del fondo, mediante los cuales se lleva el control en el aspecto de trasparencia y rendición de cuentas;
- VII. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** A las instituciones financieras o crediticias legalmente constituidas y que hayan conferido algún tipo de financiamiento a los Fideicomisarios en Segundo Lugar a través de un contrato refaccionario, de habilitación o avío;
- VIII. **Fideicomisarios en Segundo Lugar:** A los productores con personalidad física y organizaciones constituidas legalmente a través de cualquier figura asociativa, que haya aplicado para la obtención de un crédito que cuenten con proyectos productivos financieros, de valor agregado al sector primario y económicamente viables, con alta probabilidad de recuperación y acrediten los requisitos exigibles para acceder al sistema financiero y que hubiesen resultado beneficiados con dichos créditos;
- IX. **Fideicomitente:** Al Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración como fideicomitente único;
- X. **Fiduciario:** A la institución bancaria encargada de administrar el patrimonio del fideicomiso;
- XI. **Fondo:** Al recurso público destinado para el otorgamiento de garantías, además de las que se tengan destinadas para gastos de operación y honorarios de la Fiduciaria;
- XII. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso del Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad del Estado de Durango "FOGADES";
- XIII. **Identificación Oficial:** A los documentos como son: la credencial para votar, cédula profesional o pasaporte, vigentes;
- XIV. **Instancia Dictaminadora:** Al Comité Técnico, que será responsable de evaluar la elegibilidad de los Fideicomisarios en Segundo Lugar y la viabilidad de los proyectos presentados, consecuentemente, calificará mediante la toma de acuerdos a través de la sesión respectiva y con las formalidades establecidas si cada solicitud y expediente integrado que se le presente, es susceptible de ser autorizado o no;
- XV. **Instancia Dispersora:** A la institución fiduciaria encargada del manejo del patrimonio del fideicomiso, la cual actuará, con base a las instrucciones del Comité Técnico que reciba a través del Presidente o Presidente Suplente;
- XVI. **Instancia Ejecutora:** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que será la encargada de operar el fondo y para ello, se auxiliará de sus unidades administrativas que son partícipes en la ejecución del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XVII. **Notificación:** A la comunicación escrita dirigida a los interesados, participantes o beneficiarios para solicitar informes o documentación y emitir resoluciones;
- XVIII. **Productor:** A la persona física y moral que acredite haber dado cumplimiento a los requisitos de elegibilidad señalados en las presentes reglas de operación;
- XIX. **Unidad Responsable:** A la Subsecretaría de Agronegocios;
- XX. **Secretaría:** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.



**Artículo 4. El área de enfoque y población objetivo.** -

- I. Área de enfoque: Sector agropecuario y agroindustrial en el Estado de Durango; y
- II. Población Objetivo: Los productores con personalidad física y organizaciones económicas legalmente constituidas y que tengan su domicilio fiscal establecido dentro del territorio del Estado de Durango.

**Artículo 5. Criterios de elegibilidad.** - Serán elegibles del apoyo de este fondo, los productores con personalidad física y en organizaciones económicas legalmente constituidas, tomando en cuenta la fecha de presentación de solicitud y conforme a los requisitos establecidos en términos de lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

**Artículo 6. Aplicación de los recursos.** - De los recursos que constituyen el patrimonio del fideicomiso, deberá destinarse un porcentaje anual para cubrir los honorarios respectivos que se generen con motivo del manejo del fideicomiso ante la institución fiduciaria, además, deberá considerarse un porcentaje anual del total de los recursos públicos que constituyen el patrimonio, para gastos de operación del fideicomiso, los cuales deberán ser comprobados y justificados acorde a las normas establecidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos, que con motivo del manejo de los recursos públicos que sean aplicables, en términos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, dichos porcentajes deberán ser aprobados en la primera sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del ejercicio correspondiente.

El Comité Técnico, podrá autorizar hasta el 4% del patrimonio del fideicomiso para gastos de operación, a través de un programa operativo anual que deberá presentar a la unidad responsable al inicio de cada ejercicio.

**Artículo 7. Tipo de Apoyo.** - Se otorgará una garantía complementaria o fuentes alternas recuperables al fideicomiso, a los productores con personalidad física y organizaciones debidamente constituidas en el Estado de Durango, que sean acreditadas por cualquier institución de crédito, ya sea de banca múltiple o banca de desarrollo.

El Comité Técnico, realizará un depósito en una cuenta específica para la generación de dicha garantía, la cual deberá ser utilizada exclusivamente con el objeto de que el proyecto productivo financiero sea enfocado a fomentar la diversificación productiva de las actividades económicas rurales rentable de las empresas agropecuarias, forestales pesqueras, industriales, comerciales, extractivas y de servicios; que promueva el desarrollo del estado.

El porcentaje máximo destinado para garantías complementarias, será hasta el 30 por ciento del importe del crédito, o menos; según lo determine el Comité Técnico, una vez determinada la capacidad crediticia del Fideicomisario en Segundo Lugar a través de sus bienes y productos.

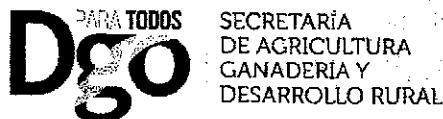
**Artículo 8. Del patrimonio del fideicomiso.** - Es el establecido en el decreto de constitución del fideicomiso público FONDO DE GARANTIA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES", adicionalmente formará parte el apoyo complementario al crédito o fuente alterna que reciben las empresas y/u organizaciones de productores ya que son recursos recuperables y con el propósito de establecer un nivel de sostenibilidad en las operaciones de este fideicomiso, por el Comité Técnico, se deberá prever la gestión de recursos ante los diferentes niveles de gobierno, así mismo, se podrá gestionar la donación o aportaciones voluntarias que realicen los productores con personalidad física u organizados o cualquier otro ente público o privado, vigilando incluso que los productos financieros que se generen, sean incorporados al patrimonio del fideicomiso.

**Artículo 9. Integración y funcionamiento del fideicomiso.** - El fideicomiso cuenta con un órgano de gobierno y un órgano de vigilancia; siendo el primero la máxima instancia, establecidos en conjunto como Comité Técnico, de acuerdo al Decreto de constitución del fideicomiso.

**Artículo 10. De las facultades, atribuciones y responsabilidades del Comité Técnico.** - El Comité Técnico, además de las facultades indelegables que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y las establecidas en el decreto de constitución del fideicomiso, le corresponderá ejercer las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades siguientes:

- I. Actuar como instancia dictaminadora en la operación del fondo motivo de las presentes reglas de operación;
- II. Instruir al Fiduciario, sobre las modificaciones al patrimonio del fondo;
- III. Establecer el monto económico que se tomará del patrimonio del fideicomiso y que se otorgará en garantía complementaria y/o fuentes alternas de financiamiento al Fideicomisario en Segundo Lugar a través de un programa operativo anual;

Avda. Francisco Villa, Núm. 9022, Ciudad Industrial,  
C.P. 31209 Durango, Dgo.  
Teléfono: (613) 137 94 00  
correo: sagradadurango.gob.mx



SECRETARÍA  
DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y  
DESARROLLO RURAL

- IV. Determinar en cada caso las garantías en base a que el porcentaje máximo será hasta por el monto que determine el Comité Técnico, sin rebasar el 30 por ciento del monto total del crédito, además será la resultante, una vez determinada la capacidad crediticia del Fideicomisario en Segundo Lugar, a través de sus bienes y productos;
- V. Instruir al Fiduciario, sobre el otorgamiento financiero dirigido a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, el cual será a través de garantía complementaria y/o fuentes alternas de pago;
- VI. Determinar el monto para gastos de operación para la administración del fideicomiso, mismo que deberá ser aprobado al inicio de cada ejercicio fiscal en sesión ordinaria, a través del programa operativo anual respectivo;
- VII. Instruir a la fiduciaria para que al inicio del ejercicio fiscal, se deposite el monto designado para gastos de operación en la cuenta bancaria destinada para tal efecto;
- VIII. Revisar la información financiera que envíe el Fiduciario, efectuando la conciliación de la misma contra las instrucciones enviadas y las inversiones realizadas, las cuales podrán ser mensual o trimestral según lo establezca el Comité Técnico;
- IX. Revisar que el cobro de honorarios se realice conforme a lo convenido en el contrato con la Fiduciaria;
- X. Revisar, analizar y emitir el dictamen respectivo sobre las solicitudes e integración de expedientes presentados para su aprobación;
- XI. Suscribir el convenio de concertación, con los productores de personalidad física o con las organizaciones, en el cual quedarán asentados los derechos y obligaciones de las partes, este instrumento jurídico será firmado mancomunadamente por triplicado por los representantes de cada una de las partes.
- XII. El Comité Técnico, tendrá estrictamente prohibido tomar acuerdos que contravengan lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

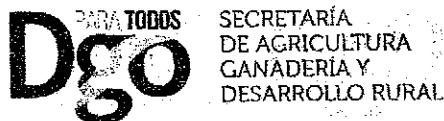
**Artículo 11. Coordinación Institucional.-** Para dar cumplimiento a la transparencia y rendición de cuentas además del debido manejo del recurso se coordinarán las siguientes instancias:

- I. La Instancia Ejecutora, será responsable de normar, supervisar, controlar y dar seguimiento al fondo a través de los Asesores o Instancias Colaboradoras que son partícipes en la ejecución del mismo, de acuerdo a las presentes reglas de operación;
- II. El Comité Técnico, será el único facultado y responsable de autorizar las garantías liquidas de los recursos de este fondo, además de la creación y disposición de recursos sobre las cuentas internas en el fideicomiso; y
- III. El Secretario Técnico, en coadyuvancia con los Asesores o Instancias Colaboradoras tendrán bajo su responsabilidad el seguimiento técnico administrativo y al mismo tiempo, coadyuvará coordinadamente en la adecuada aplicación y operación de recursos.

**Artículo 12. Del procedimiento operativo.-** Para proceder a la operación del fondo, el fideicomiso deberá encontrarse legalmente constituido, aprobadas las presentes reglas por parte del Comité Técnico y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

- I. Sera la Unidad Responsable, quien se encargará de la integración de los expedientes con motivo de la operación del fondo, para lo cual, constituirá el primer filtro necesario en la evaluación en la elegibilidad de los Fideicomisarios en Segundo Lugar y la viabilidad de los proyectos para lograr una correcta ejecución del fondo, debiendo reunir toda la información y documentación necesaria a fin de transparentar la ejecución y aplicación de recursos públicos, siendo responsable de la promoción y difusión ante los productores y/o población objetivo del fondo, a partir de la primera sesión ordinaria del Comité Técnico.
- II. Durante el proceso de difusión y recepción de solicitudes, a través de la ventanilla de la Unidad Responsable, deberá otorgar la asesoría respectiva a los productores interesados en participar, a fin de que en lo posible, puedan acceder al fondo;
- III. El plazo de recepción de solicitudes y presentación de proyectos, será durante todo el ciclo agrícola de cada año, o hasta agotar la disponibilidad económica del Fondo;

Av. C. Francisco Villa Núm. 1425, Col. Centro  
C.P. 34209 Durango, Dgo.  
Teléfono: (613) 157 84 00  
correo: sagr.dgo@correo.gob.mx



- IV. El plazo de evaluación, dictaminación y notificación de proyectos autorizados será dentro de los 60 días, una vez recibida la documentación y solicitud correspondiente;
- V. Una vez que el Comité Técnico haya autorizado la reserva de la garantía complementaria o fuente alternativa de pago, la unidad responsable, informará a los productores beneficiados u organizaciones el día que se deben presentar, para suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones.

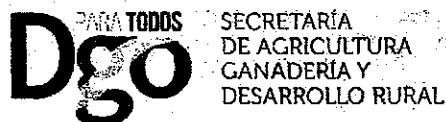
**Artículo 13. Requisitos para la inscripción:** Los solicitantes, durante el plazo de recepción de propuestas, deberán presentar los proyectos a fin de conformar el expediente que deberá contar con la siguiente documentación:

Para las organizaciones legalmente constituidas:

- I. Acta constitutiva de la organización económica, misma que deberá estar protocolizada ante fedatario público e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango;
- II. Acta de asamblea o poderes conferidos en la que conste la designación o nombramiento del o sus representantes legales;
- III. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales;
- IV. Comprobante de domicilio fiscal de la organización;
- V. CURP del representante legal;
- VI. Estado de cuenta bancaria que contenga cuenta CLABE a nombre de la empresa o figura asociativa;
- VII. Identificación oficial vigente del representante legal;
- VIII. Presentar una propuesta de garantía acompañada de un avalúo del bien, y de sus documentos legales, mediante los que acredite propiedad, pudiendo ser un bien mueble o inmueble;
- IX. Reporte de crédito especial (Constancia de buró de crédito);
- X. Constancia de autorización u aprobación que se le haya otorgado por cualquier institución de crédito, sea ésta, banca múltiple o banca de desarrollo; y
- XI. Solicitud, en el formato que proporcione la Secretaría, debiéndose acompañar del proyecto a desarrollar.

Para productores con personalidad física:

- I. Derecho parcelario o escritura pública de su propiedad;
- II. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. CURP;
- V. Estado de cuenta bancaria que contenga cuenta CLABE a nombre del productor;
- VI. Identificación oficial vigente del representante legal;
- VII. Presentar una propuesta de garantía acompañada de un avalúo del bien, y de sus documentos legales, mediante los que acredite propiedad, pudiendo ser un bien mueble o inmueble;
- VIII. Reporte de crédito especial (Constancia de buró de crédito);



- IX. Constancia de autorización u aprobación que se le haya otorgado por cualquier institución de crédito sea ésta, banca múltiple o banca de desarrollo; y
- X. Solicitud, en el formato que proporcione la Secretaría, debiéndose acompañar del proyecto a desarrollar.

A través del Comité Técnico, se realizará la evaluación y dictaminación respectiva, para la toma de decisiones, tomando en consideración la opinión de la unidad responsable.

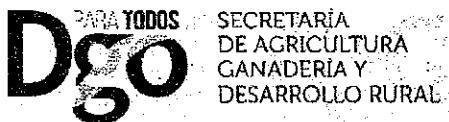
**Artículo 14. De la elegibilidad de beneficiarios.** - La Unidad Responsable, deberá considerar el plan o proyecto financiero, pues mediante este, se investigara la liquidez futura de los productores, lo que deberá considerarse, con la finalidad de que los montos financiados, sean recuperables.

Para que un proyecto sea considerado elegible deberá contar con lo siguiente:

- I. Estudio de viabilidad.- Es la planificación financiera, que reúne los estudios que los productores han de realizar sobre los ingresos y gastos, y sobre los cobros y pagos de un proyecto, para determinar si resulta factible llevarlo a cabo señalando si genera resultados positivos y suficientes en concordancia con la inversión realizada;
- II. Objetivos Finales del Proyecto.- Se deberán tener claros los objetivos finales del proyecto para que sea viable, siendo estos:  
II.1.- Beneficios; y  
II.2.- Liquidez.
- III. Previsión de Ingresos.- Indique las ventas de productos y de servicios propios de la actividad productiva, además de otros ingresos extraordinarios;
- IV. Previsión de Gastos.- Indique las compras de materias primas y componentes, la previsión de suministros, los gastos de personal, impuestos y gastos en general;
- V. El Plan de Financiación.- Este comprende los recursos propios y la financiación ajena a largo plazo de la actividad productiva, destinados en general, a financiar el activo permanente y a cubrir un margen razonable del circulante; incluye también los ingresos a distribuir en varios ejercicios, acciones propias y otras situaciones transitorias de la financiación básica:  
V.1 Recursos Propios.- Están integrados por las aportaciones de los productores en forma de capital; los resultados de los diferentes ejercicios que permanecerán dentro de la actividad productiva en forma de reservas; y por último, los posibles fondos públicos o subvenciones a fondo perdido recibidos por el proyecto que tengan como objetivo financiar inversiones del proyecto.  
V.2 Recursos Ajenos.- Son el componente de la financiación compuesta por fondos financieros, con costo o sin él, que habrán de ser devueltos en un plazo de tiempo determinado. El costo de los mismos constituirá el costo financiero global del proyecto; y
- VI. Evaluación técnica, legal y de impacto social.

Los solicitantes que cumplan con los requisitos generales y específicos, que estén dentro del marco de población objetivo, serán beneficiarios de este fondo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 15. De la autorización y previsión de las garantías.** - El solicitante integrará el expediente y lo presentará a la Unidad Responsable, se someterá a consideración en sesión del Comité Técnico, tomando el acuerdo respectivo, el cual deberá constar en el acta de la sesión que al efecto se levanta y que se lleve a cabo con las formalidades establecidas en el decreto de constitución del fideicomiso y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, de ser aprobado el proyecto, en su momento, se emitirá la autorización, ordenando al Fiduciario que realice la reserva de recurso financiero solicitado y aprobado en la cuenta que se tenga para tal efecto.



Dicha garantía, será hasta por el 30 % del crédito que haya otorgado el Fideicomisario en Primer Lugar, lo cual sucederá, una vez que los productores de la actividad productiva, haya formulado los instrumentos jurídicos respectivos, como es el convenio de concertación, respecto del cual, se amparará la garantía autorizada a su favor y se establecerán las obligaciones a las que se sujeta, asimismo, se suscribirá en escritura pública, el contrato de garantía respecto del cual, garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago.

**Artículo 16. Del Convenio de Concertación.-** Documento en el cual, se suscribirán los derechos y obligaciones de las partes, dicho documento formará parte del expediente que se apertura a nombre de la empresa u organización económica.

**Artículo 17. Del Contrato de Garantía.-** Documento que se suscribirá en escritura pública el acuerdo de voluntades cuyo objeto, es una prestación accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumplan las obligaciones estipuladas en convenio de concertación.

**Artículo 18. Del pago de garantías en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.-** En caso de incumplimiento parcial o total de los Fideicomisarios en Segundo Lugar en las obligaciones de pago derivadas de los créditos otorgados por el Fideicomisario en Primer Lugar; o en caso de vencimiento anticipada por rescisión del contrato de crédito garantizado y que se haya constituido garantía complementaria o fuente alterna de pago con el patrimonio del fideicomiso "FOGADES", el Fiduciaria procederá a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar la cantidad que le instruya por escrito el Comité Técnico, como pago parcial de los créditos otorgados.

El Fideicomisario en Primer Lugar, debe de comunicar por escrito al Fiduciario el incumplimiento en que haya incurrido el Fideicomisario en Segundo Lugar y solicitar con cargo a los recursos fideicomitidos, el pago de la garantía que haya determinado el Comité Técnico, sobre el saldo insoluto de los créditos otorgados y garantizados o cuya fuente alterna de pago se haya constituido en los términos del fideicomiso "FOGADES" de acuerdo con el procedimiento que a continuación se establece:

- I. El Fideicomisario en Primer Lugar, deberá presentar copia del escrito de requerimiento de pago que se le haya realizado al Fideicomisario en Segundo Lugar, reclamando el pago del crédito en cuestión, o copia del acta levantada por dicho Fideicomisario en Primer Lugar, en la cual se haga constar la negativa del Fideicomisario en Segundo Lugar a firmar el requerimiento del pago o su falta de localización;
- II. El Fideicomisario en Primer Lugar, deberá presentar estado de cuenta certificado, en el que conste el saldo insoluto del crédito otorgado al Fideicomisario en Segundo Lugar;
- III. Una vez que el Fiduciario reciba la documentación anterior, procederá a notificar por escrito al Fideicomisario en Segundo Lugar, en el domicilio señalado en el contrato de garantía, del requerimiento de pago del Fideicomisario en Primer Lugar, para que en un plazo de 72 horas, siguientes a la recepción de la notificación, proceda a pagar el importe del crédito adeudado, o en su caso, acredite que ha cumplido con dicho pago; y
- IV. En caso de que el Fideicomisario en Segundo Lugar no cumpla con lo establecido en el numeral anterior, el Fiduciario procederá a la afectación del patrimonio Fideicomitido en la proporción que corresponda al saldo insoluto después de que las sucursales bancarias hayan hecho de su conocimiento la estimación de sus recuperaciones de sus financiamientos, en base a las garantías otorgadas (bienes y productos), dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de haber vencido el plazo, o al vencimiento de la inversión del patrimonio, lo anterior sin ninguna responsabilidad para la Fiduciaria, con la única obligación de recabar el recibo correspondiente por parte del Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomitente reconoce que quedarán a salvo los derechos y acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, para reclamar al Fideicomisario en Segundo Lugar, los saldos de adeudos insoluto que quedaran pendientes de cubrir y que no estén contemplados con cargo a los recursos Fideicomitidos, reclamo que podrá ejecutar por cualquier vía, deslindando a la Fiduciaria de toda responsabilidad sobre el particular.

**Artículo 19. Del incumplimiento de obligaciones pactadas en el convenio de concertación.-** Una vez que se hayan liberado las garantías en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar se otorga, hasta un plazo de 18 meses para que el Fideicomisario en Segundo Lugar restituya al fideicomiso el monto de las garantías que en relación a los saldos insoluto de los créditos otorgados y que se hayan afectado.

Av. Constitución 100, Col. Centro, C.P. 34000 Durango, Durango  
Teléfono: 01 800 700 00 00  
correo: [sagd@durango.gob.mx](mailto:sagd@durango.gob.mx)



SECRETARÍA  
DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y  
DESARROLLO RURAL

Lo anterior, deberá quedar establecido en el convenio de concertación, y en el caso de que el Comité Técnico autorice prórroga de pago, la cual será por única ocasión y que no sobrepase un plazo de 6 meses. Sin embargo una vez que haya fallecido el término establecido, deberá reintegrar al fondo del fideicomiso la totalidad del monto de las garantías afectadas, más productos financieros que están constituidos con forme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) promedio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se le hayan autorizado los recursos, no se encuentren ejercidos y/o devengados.

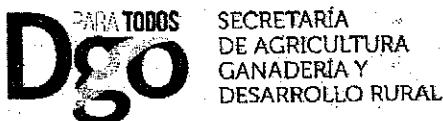
**Artículo 20. Medios de Notificación:** La firma de la solicitud del apoyo por parte los productores, implica que acepta expresamente que la Unidad Responsable, le notifique la resolución o determinación, requerimiento de información, documentación o cualquier otra acción administrativa que corresponda, por oficio con acuse de recibo simple.

**Artículo 21. De las obligaciones innegables de los productores.-** Para la debida ejecución del objeto materia de este fondo, se comprometerán a:

- I. Cumplir con todos y cada uno de los derechos y las obligaciones establecidas en el convenio de concertación que al efecto se suscriba;
- II. Recibir y ejercer los recursos autorizados, además de cumplir en tiempo y forma con la ejecución y desarrollo de las actividades llevadas a cabo conforme a lo previsto en el proyecto presentado y en el convenio de concertación;
- III. Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el convenio de concertación y conforme a las presentes reglas de operación;
- IV. Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso, las supervisiones, verificaciones, auditorias, inspecciones, solicitudes de información a fin de comprobar la correcta aplicación del recurso autorizado y otorgado;
- V. Reintegrar al FOGADES sin excepción, los recursos públicos y productos financieros generados equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) promedio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se haya afectado la garantía complementaria o fuente alterna de pago a su favor.
- VI. Solicitar autorización previa por escrito a la Unidad Responsable, para realizar cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto; quien propondrá al Comité Técnico, la solicitud para que sea resuelta. En caso de ser negada la solicitud, le será notificado de manera personal al productor u organización y dicha resolución será inapelable;
- VII. Suscribir los instrumentos jurídicos que determinen el Comité Técnico y/o la Instancia Ejecutora a fin de autorizar las garantías complementarias o fuente alterna de pago;
- VIII. Responder por escrito, a las observaciones formuladas por la Instancia Ejecutora o Unidad Responsable;
- IX. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el convenio de concertación, a las instancias facultadas para efectuar las revisiones que de acuerdo al ejercicio de sus funciones se considere conveniente realizar, además de cumplir los requerimientos de información;
- X. Suscribir al término de la vigencia de las acciones estipuladas en el convenio de concertación, un documento de cierre finiquito de éste (acta finiquito y acta de entrega-recepción) donde se especifique que el proyecto está plenamente instalado y funcionando, el cual deberá contener el desglose de los montos de los recursos crediticios aplicados, y en su caso, reintegrados al FOGADES; y
- XI. Cumplir y observar en todo momento la legislación y normatividad legal aplicable, y las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico o por la Instancia Ejecutora.

**Artículo 22. De las obligaciones del Comité Técnico, Asesores y/o Instancias Colaboradoras.-** Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto de este fondo, se obligan a:

- I. Ejercer sus facultades y cumplir en lo conducente, con todas y cada una de las obligaciones establecidas en las presentes reglas de operación, en las leyes, reglamentos, acuerdos decretos y/o convenios o contratos que se suscriban;



- II. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, para que los Productores accedan al presente fondo y se cumplan sus objetivos generales y específicos;
- III. Llevar en el ámbito de su competencia y conforme les corresponda, el control y registro detallado de la aplicación del recurso, además supervisar además de dar seguimiento al fondo;
- IV. Procurar asistencia y orientación al Fideicomisario en Segundo Lugar cuando éste lo solicite;
- V. Elaborar y suscribir el acta finiquito, la cual deberá contener el desglose de los montos de los recursos crediticios aplicados, y en su caso, reintegrados al FOGADES; es decir, un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, el acta de entrega-recepción, la garantía y una memoria fotográfica.
- VI. Vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

**Artículo 23. De las obligaciones incumplidas por parte de los productores.**— De incurir en incumplimiento, el Comité Técnico instruirá y en su caso, a través de quien tenga facultades, emitirá los Poderes necesarios, a fin de que se realicen los trámites legales respectivos, con el objetivo de recuperar los recursos públicos utilizados como garantías complementarias o fuentes alternas de pago; y se sancionará administrativamente tal incumplimiento.

Para lo cual, se considera causa de incumplimiento las siguientes:

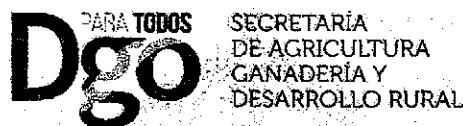
- I. No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la Instancia Ejecutora, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Contraloría, la Entidad de Auditoría Superior del Estado o cualquier otra autoridad competente autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- II. Realice desviación o aplicación de los recursos crediticios en conceptos no contemplados en el proyecto;
- III. Presente documentación comprobatoria apócrifa;
- IV. No aplique el recurso para el proyecto que fue solicitado dentro de los márgenes de tiempo y forma especificados;
- V. Omite notificar a la Unidad Responsable, en caso de siniestros o situación que afectan el desarrollo del proyecto en un término no mayor de diez días hábiles al suceso del mismo;
- VI. Presente información cuya falsedad resulte acreditada por cualquier circunstancia, sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados; e
- VII. Incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el convenio que al efecto se suscriba.

**Artículo 24. De la Supervisión.**— La supervisión de la ejecución de los proyectos, se llevará a cabo a través de los Asesores y/o Instancias Colaboradoras que determine el Comité Técnico, pudiendo ordenar la supervisión, inspección o verificación de la aplicación de los recursos, debiendo los Fideicomisarios en Segundo Lugar, comprobar y permitir la verificación relativa, a los siguientes conceptos:

- I. Los avances del proyecto;
- II. La aplicación total de los recursos de los conceptos y montos autorizados, el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos en el instrumento jurídico que al efecto se suscriba;
- III. La verificación de la existencia de la organización; y
- IV. Avances de implementación del proyecto e informe general de la aplicación del recurso.

**Artículo 25. Incumplimiento.**— En caso de que los productores incurran en incumplimiento a las presentes reglas de operación, la Instancia Ejecutora a solicitud del Comité Técnico, en base a las atribuciones que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango le confiere y demás normas legales, podrá iniciar los procedimientos administrativos respectivos a efecto de ejercer las acciones legales respectivas, ya sean civiles, mercantiles o penales que la lleven a proteger el patrimonio del fideicomiso, además de recuperar los productos financieros y decretar la exclusión del Fideicomisario en Segundo Lugar, de cualquier otro apoyo gubernamental donde participe el Gobierno del Estado.

Av. Francisco Villa No. 502, Colonia Industrial  
CP 31209 Durango, Dgo.  
Teléfono: (613) 337 94 00  
correo: sagrardurango@gob.mx



Además, los productores incumplidos podrán ser vinculados en la comisión de faltas administrativas graves conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando se compruebe su responsabilidad en el uso indebido de recursos públicos, ya sea que se apropien, hagan uso indebido o desvien del objeto, para el que estén previstos los recursos públicos, ya sea materiales, en especie o financieros.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas de Operación del Fondo de Garantías para las Empresas de Solidaridad del Estado de Durango entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Las presentes reglas de operación, podrán ser revisadas en cualquier momento por el Comité Técnico, para modificarlas, actualizarlas, subsanar omisiones y/o precisar la interpretación de uno o más de sus artículos y en su caso, se emitirá el acuerdo respectivo por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Lo anterior, sin que obste el hecho de que puedan ser revisados con anticipación si se presentará algún caso fortuito o de fuerza mayor a consideración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Las que se expedien en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL SÁNCHEZ ZAMUDIO

SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ESTA ES UNA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

ESTA ES UNA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

**Tel: 1 37 78 00**

**Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>**

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**